

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

Identificador del certificado: E109253979-S



El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics, S.A." en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: REDCLAIMER LEGALTECH SL. (B56121148)

Identificador de usuario: 426851

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de EQ Abogados <426851@mailcert.lleida.net>
(originado por EQ Abogados <no-reply@redclaimer.com>)

Destino: info@redclaimer.es

Fecha y hora de envío: 16 de Abril de 2024 (09:02 GMT +2)

Fecha y hora de entrega: 16 de Abril de 2024 (09:02 GMT +2)

Asunto: Finalización de certificación oficial de reclamación de pago del expediente <5008>. (EMAIL CERTIFICADO de no-reply@redclaimer.com)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-demanda_expediente_5008.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-email_final_certificacion.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Lleida, a 16 de Abril de 2024

Anexo de documentos del envío

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOJA QUE POR TURNO CORRESPONDA

SANDRA GAMEZ AVILES, con N.I.F. 75564018W, actuando en nombre y representación de la entidad GASOLEOS GRUPO PEDIDO SL, con C.I.F. B19620400 y domicilio en POL. IND. LA FUENTE, C/JAEN, 8, 18340 Fuente Vaqueros, Granada, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 2.684,82€ contra **CASTILLO GONZALEZ FELIX**, con NIF/CIF 25931451D, y domicilio en Illora, 18260 Granada, CORTIJO PRINCIPAL.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 938,03 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº AA180043, de 2018-05-11, por importe de 938,03 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 766,80 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº F2604, de 2018-02-07, por importe de 766,80 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 926,48 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº F3191431, de 2019-10-01, por importe de 926,48 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 53,51 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº GASTOS DE DEVOLUCION, de 2021-12-31, por importe de 53,51 €

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **CASTILLO GONZALEZ FELIX** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 2.684,82€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atienda el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Fuente Vaqueros para Illora a lunes, 8 de abril de 2024.

Con esta notificación se termina el proceso de certificación oficial de reclamación de pago a CASTILLO GONZALEZ FELIX :



16 de abril de 2024

CASTILLO GONZALEZ FELIX

Por el presente le notificamos que nuestro cliente GASOLEOS GRUPO PEDIDO SL nos ha encargado la reclamación judicial (demanda) de la deuda que frente al mismo mantiene usted pendiente de pago por importe de **2.684,82 €**, junto con los gastos e intereses de demora generados.

Dado que nos consta que la deuda le ha sido reclamada repetidamente sin resultado, hemos redactado la oportuna demanda (que se adjuntará en el email de finalización de certificación oficial) y le anunciamos que procederemos a su presentación en el Juzgado competente salvo que proceda al pago de la deuda mediante ingreso o transferencia de deuda **2.684,82 €** en la cuenta ES2430230024636298893204 indicando al hacerlo, como concepto Expediente **5008** y nos envíe inmediatamente el justificante de pago a nuestro email despacho@eqabogados.es, hecho lo cual, le enviaremos carta de pago y finiquito.

En otro caso, transcurridas 24 horas sin que hayamos tenido constancia del pago efectivo y completo, presentaremos la demanda ante el Juzgado de su domicilio, con el consiguiente incremento de la deuda con gastos, intereses y costas .

Sin otro particular.

Fdo. Antonio Texido
EQ Abogados

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?RVEgQWJvZ2Fkb3M=?=" <426851@mailcert.lleida.net>
To: info@redclaimer.es
Subject: =?utf-8?Q?Finalizaci=C3=B3n?= de =?utf-8?Q?certificaci=C3=B3n?= oficial de =?utf-8?Q?reclamaci=C3=B3n?= de pago del expediente <5008>. =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIG5vLXJlcGx5QHJlZGNsYWltZXluY29tKQ==?=
Date: Tue, 16 Apr 2024 07:01:17 +0000
Message-Id: <MCrtOuCC.661e226f.137811432.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <371aed9f25412745d896ff57a1e21a51@redclaimer.com>
Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>
Received: from host.electronboxhosting.com (host.electronboxhosting.com [137.74.202.156]) by mailcert19.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4VJZhP4CJWzf9Rr for <correo@certificado.lleida.net>; Tue, 16 Apr 2024 09:01:25 +0200 (CEST)
Received: from [137.74.202.156] (port=51903 helo=redclaimer.com) by host.electronboxhosting.com with esmtpsa (TLS1.2) tls TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256 (Exim 4.96.2) (envelope-from <no-reply@redclaimer.com>) id 1rwcoh-0000yF-1k; Tue, 16 Apr 2024 09:01:18 +0200

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] #####

A las 09 horas 02 minutos del día 16 de Abril de 2024 (09:02 GMT +2) el dominio de correo del destinatario 'redclaimer.es' estaba gestionado por el servidor '0 redclaimer.es.'

Hostname (IP Addresses):
redclaimer.es (137.74.202.156)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] #####

2024 Apr 16 09:02:07 mailcert19 postfix/smtpd[981979]: 4VJZjC1cz3zf9V5: client=localhost[:1]
2024 Apr 16 09:02:07 mailcert19 postfix/cleanup[981461]: 4VJZjC1cz3zf9V5: message-id=<MCrtOuCC.661e226f.137811432.0@mailcert.lleida.net>
2024 Apr 16 09:02:07 mailcert19 opendkim[2262401]: 4VJZjC1cz3zf9V5: DKIM-Signature field added (s=mail, d=mailcert.lleida.net)
2024 Apr 16 09:02:07 mailcert19 postfix/qmgr[576112]: 4VJZjC1cz3zf9V5: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=24965, nrcpt=1 (queue active)
2024 Apr 16 09:02:21 mailcert19 postfix/smtp[981981]: 4VJZjC1cz3zf9V5: to=<info@redclaimer.es>, relay=redclaimer.es[137.74.202.156]:25, delay=14, delays=0.05/0/0.31/14, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1rwcpe-00018o-0U)
2024 Apr 16 09:02:21 mailcert19 postfix/qmgr[576112]: 4VJZjC1cz3zf9V5: removed